

# EL DIARIO PALENTINO

Defensor de los intereses de la capital y la provincia  
EL MAS ANTIGUO Y DE MAYOR CIRCULACION

Viernes 28 de Febrero de 1913

PUNTO DE SUSCRIPCION

Núm. 8.989

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año XXXI  
Capital un mes. 1 peseta  
Fuera: trimestre. 4  
Número suelto 5 céntimos

(No se devuelven los originales)

En la Redacción y Administración  
Imp. y Lit. de Alonso Hijos  
Mayor principal, núm. 71

## JARABE Y ER TOS

CURACIÓN RÁPIDA y RADICAL  
de todas las enfermedades del pecho y vías respiratorias. El más activo de los preparados para combatir con éxito la Tos, Bronquitis, Tuberculosis, Anxa y toda clase de Catarros.

De venta en todas las Farmacias y Droguerías.

## LA FUNERARIA

Viuda de Montiyuelo  
La primera en su clase  
Fundada el año 1876  
Mayor Principal, 154 y 156  
PALENCIA

## Gafas y Lentes

Últimos modelos de París y sistemas americanos, adaptados con gran exactitud a la vista del cliente.

## Buen negocio

Por tenerse que vender su dueño, por dedicarse a otros negocios fuera de la villa, se traspasa la acreditada tienda y establecimiento en Villaverde, advirtiéndose que en la misma casa, se ha instalado el único Casino que tiene la localidad.

## Venta de fincas

Se venden en pública subasta que se celebrará el cinco de Marzo próximo, a las once y media mañana en la Notaría de don Aniano Maso de esta ciudad, trescientas noventa cuartas de tierra en varios pedacitos sitos en Villamartin, Revilla de Campos y Antilla del Pinar.

## Cocinera

Se necesita una bien imbuerta en su cometido y con buenas referencias.  
Don Sancho, 17, segundo, izquierda.

## Carta de Madrid

27 Febrero  
Sr. Director:  
Agua de Mayo parece que desea el conde de Romanones que sean sus resoluciones ministeriales. Ellas lo salvarán todo. Hay que esperar a que en ese alegre mes se aborden todos los problemas. Ahora nada quiere hacer. Proble-

ma que surge, problema cuya solución para Mayo se aplaza. Paciencia, caballeros, los que sufrís el peso insoportable del odioso impuesto de inquilinato, los que clamáis por el enderezamiento de entuertos de cualquiera índole.

En Mayo caerá la lluvia benéfica en forma de resoluciones de gobierno, las Cortes os llevarán entonces la paz a los espíritus y la reparación de los males que ahora os atormentan.

No podría ocurrir que fuera en Mayo cuando tuviéramos que reírnos y que nuestra risa entonces no fuera motivo de complacencia para el presidente.

## EL SERVICIO OBIGATORIO

Pronto se dictará una Real orden aclaratoria sobre el derecho de los reclutas a elegir Cuerpo.

Otra también interesante se ha publicado ya.

Dice ésta que en vista de las consultas promovidas por diferentes autoridades militares referentes a la interpretación y alcance que debe tener la facultad que para elegir Cuerpo conceden a los reclutas acogidos a la reducción del servicio en filas los artículos 267 y 268 de la vigente ley de reclutamiento, y considerando que, según previene el art. 5 de la misma el servicio militar se ha de prestar atendiendo únicamente las necesidades generales del país y de la organización del Ejército y que a esta necesidad deben subeditarse cuantos derechos y deberes se consignan en la misma para que los llamados a servir en el Ejército sean hombres en disposición de desempeñar los diferentes servicios de la unidad a que sean destinados, lo cual no se conseguiría si la libertad concedida a dichos reclutas para elegir Cuerpo no se subeditara a la necesaria condición de aptitud para el que elijan, se ha dispuesto que los reclutas acogidos a la reducción del servicio en filas serán destinados a los Cuerpos que tienen elegidos, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio resulten útiles para el servicio de la unidad que elijan, con arreglo a lo que determinan los artículos 157 al 167 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, y los que no reúnan dichas condiciones serán invitados a designar otro Cuerpo de la misma o diferente arma para el que reúnan condiciones y en el que puedan ser utilizables sus servicios.

## LAS VIOLETAS

La violeta fué para los celos y los griegos, nuestros antepasados, símbolo de la inocencia y la virginidad. Los sepulcros de las jóvenes doncellas se adornaban con ramos y coronas de violetas.

Durante todo el período de la Edad Media continuó este culto hacia la humilde florecilla del campo; y si, andando el tiempo, ha dejado de ser la violeta el emblema de la inocencia, no por eso ha dejado de ser una de las flores preferidas por las mujeres de delicado gusto y de poéticos sentimientos.

Conocidísima en todos los países es la violeta silvestre que se encuentra por vegetación espontánea en los linderos de los bosques, en el borde de los barrancos y a la sombra de los espesos matorrales. De esta modesta flor han salido todas las especies que se cultivan en los jardines, sencillas o dobles, blancas, azules o sonrosadas.

Citaremos las variedades predilectas, formando el árbol genealógico de la flor.

La violeta de Parma ordinaria, desde hace mucho tiempo de un color azul claro, matizada con ligeras manchitas blancas, muy aromáticas y disfrutando del privilegio de florecer en pleno invierno, es la inmediata descendiente de violeta silvestre.

De ella han nacido la violeta Millet, también de Parma, de un hermoso color sonrosado; la violeta blanca, llamada Zar, muy florífera y de elevados pedúnculos, lo que hace que se la estime mucho para los ramitos con que se adornan su pecho u ocupan sus manos las señoras; la violeta Brunnean, cuyas flores, muy dobles, tienen los pétalos exteriores violáceos, mientras que los interiores tienen manchitas blancas y de un color violeta rejizo.

Con la violeta, lo mismo que con todas las plantas y flores que alcanzan el favor público, se ha querido llegar a producir lo extraordinario. De este modo se ha obtenido una variedad de violeta con manchas blancas, y los horticultores han logrado convertir la planta en arbusto, dejando a cada una un solo tallo y cuidando de cortar todas las hojas que brotan en su parte inferior.

La multiplicación de las violetas se consigue, ó por la división de los esquejes, ó por la plantación de injertos que producen casi todas las especies. La mejor época para estas operaciones es la primavera o fines del verano.

Se ha hallado un medio químico de tener con variedades ordinarias violetas de diversos matices. Los vapores del azufre las pone blancas, se vuelven verdes sumergiéndolas en alcali volátil, y encarnadas cuando se las sumerge en agua acidulada con vitriolo.

## Aclaración electoral

En «Boletín Oficial» extraordinario, se publica una R. O. circular del ministerio de la Gobernación que dice así:

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral dice a este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance e interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando a la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo a la letra del artículo 24 de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho a hacerse proclamar por sí solo y así mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación a la elección de Diputados a Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta a la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquellos ha de ser siempre posterior a la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales dado el cual y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se tra-

ta de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el artículo 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan a la cesación en el cargo de aquéllos a quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho a ser reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les facilite en el efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Peró dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M., en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento y por eso la Junta Central ha acordado se transmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos.

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su artículo 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos someterse a nueva elección, no obstante continuar aun en el ejercicio de su mandato, con justificadamente haber sido elegido por el mismo término, y por tanto, en igualdad de circunstancias legales, adaptase el mismo precepto para los Diputados provinciales.

S. M., el Rey (q. D. g.) de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido a bien disponer: Que el apartado del art. 1.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en las elecciones generales ó parciales».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en «Boletín» extraordinario y demás precedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

## Por Telegrafo

Madrid 28  
La catástrofe de Gijón  
Comunican de aquella villa asturiana, que ha llegado el ministro de Fomento Sr. Villanueva, acompañado del Sr. Belaunde.

El Gobernador civil Sr. Roriguez Blanco, le acompañó desde Oviedo.

En la estación de Gijón era esperado por todas las autoridades civiles y militares.

Una compañía del regimiento del Príncipe, con bandera y música, le tributó los honores.

Hoy irá al Hospital a visitar a los heridos.

En «Boletín Oficial» extraordinario, se publica una R. O. circular del ministerio de la Gobernación que dice así:

El Presidente de la Junta Central del Censo electoral dice a este Ministerio con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo ha examinado en su sesión de hoy la consulta que con fecha de ayer le ha dirigido la provincial de Madrid, y de la que se adjunta copia autorizada, relativa al alcance e interpretación que debe darse al caso 1.º del artículo 7.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, adaptando a la ley Electoral vigente el procedimiento activo para las elecciones de Diputados provinciales.

Con arreglo a la letra del artículo 24 de la ley Electoral, del cual es reproducción fiel el 7.º del citado Real decreto, no cabe reconocer al Diputado en ejercicio derecho a hacerse proclamar por sí solo y así mismo como candidato para nueva elección, y este precepto es perfectamente explicable y lógico cuando se trate de su aplicación a la elección de Diputados a Cortes, como esta Presidencia lo ha aplicado, resolviendo consulta a la misma dirigida, puesto que la elección eficaz de aquellos ha de ser siempre posterior a la pérdida del cargo, tanto en el caso de elecciones generales dado el cual y por disolución de las Cortes, han cesado en sus funciones todos los Diputados, como si se tra-

ta de las parciales, á virtud de las que no pueden tampoco los representantes del país ser admitidos en el Congreso si no hubiesen renunciado el cargo antes de la convocación de las mismas, según claramente dispone el artículo 59 de la propia ley Electoral.

Por el contrario, es el caso bastante distinto cuando se trata de las elecciones de Diputados provinciales, las cuales y por prescripción legal se anticipan a la cesación en el cargo de aquéllos a quienes ha de corresponder salir de la Corporación, y que teniendo derecho a ser reelegidos, no parece equitativo encuentren dificultades para ser proclamados candidatos, sino antes bien, se les facilite en el efecto todos los medios posibles dentro del espíritu de la ley, en cuya adaptación para las elecciones provinciales pudo no haber sido tomada en cuenta esa diferencia.

Peró dictado dicho Real decreto por el Gobierno de S. M., en uso de su competencia exclusiva, á éste corresponde únicamente su aclaración, ampliación ó complemento y por eso la Junta Central ha acordado se transmitan á V. E. las precedentes consideraciones, como tengo el honor de hacerlo, para los efectos que estime oportunos.

Considerando que la Junta Central del Censo en su ilustrado informe aplica el precepto legal objeto de dudas en la consulta, en el sentido procedente en derecho, tanto más si no se olvida que el caso está resuelto por la misma ley Electoral en vigor en su artículo 24, desde el momento en que los Concejales reelegibles también como los Diputados provinciales, pueden ser proclamados candidatos someterse a nueva elección, no obstante continuar aun en el ejercicio de su mandato, con justificadamente haber sido elegido por el mismo término, y por tanto, en igualdad de circunstancias legales, adaptase el mismo precepto para los Diputados provinciales.

S. M., el Rey (q. D. g.) de perfecto acuerdo con la Junta Central del Censo, ha tenido a bien disponer: Que el apartado del art. 1.º del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, se entienda aclarado en la siguiente forma:

«1.º Haber sido elegido Diputado provincial por el mismo distrito en las elecciones generales ó parciales».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, inmediata publicación en «Boletín» extraordinario y demás precedentes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...





# ARROYO Y GALLEGO

## TALLERES MECANICO DE CARPINTERIA, HERRERIA Y FUNDICION

### Almacén y Secadero de Maderas

- Carpintería de taller —
- Carpintería de armar —
- Muebles. — Altares —
- Herrería artística —
- Rejas, balcones, balaustrados —
- Fundición artística e industrial —

## MAQUINARIA AGRÍCOLA

### Aventadoras, Gradas, Rodillos, Norias, Bombas

# EGMAR



# UNICA IRROMPIBLE

De venta en todas las centrales, buenos establecimientos de electricidad  
**A. E. G. THONSON HOUSTON IBERICA S. A. MADRID**

## "Compañía del Pacífico"



### Servicio de Vapor-Correo

entre Santander y América del Sur.

Para Montevideo, Buenos Aires, Bahía Blanca, Port-Madryn, Punta Arenas, Corral, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Oquimbo, Talca, Antofagasta, Tocopilla, Iquique, Arica, Mollendo y Callao.

Salida de SANTANDER el día 19 de Marzo al rápido y magnífico vapor "HUANCHACO",

admitiendo carga y pasajeros de segunda y tercera clase.

El precio del pasaje para Montevideo, Buenos Aires, y Bahía Blanca en 3.ª clase es de 175 pesetas inclusive impuestos.

Alvan médico, cocineros y camareros españoles, así como ordenes terminantes de vender ceramientes al pasaje.

En la agencia de esta Compañía se facilitan de presas a quienes lo desearan los que constan los documentos que son necesarios para el embarque, conforme a la vigente Ley de Emigración.

También se facilitan billetes para regresar España desde cualquiera de los puertos indicados anteriormente, a precios económicos.

Para informes en general, dirigirse a sus Consignatarios

## AGENCIAS DE BASTERRICHA

Muelle, número 6, SANTANDER

Para toda clase de informes sobre precios de pasaje de cámara y fotos de cámara, dirigirse en PALENCIA a

**B. Mariano Arroyo**

Agencia de la República Argentina, etc.

## Nueva FERRETERIA

de Espejel, Pollos y Compañía

instalada en el local contiguo al de maquinaria agrícola de los señores Jorge Martín e Hijos, de Alaejos

Calle D. Sancho, núms. 17 y 19. PALENCIA

### Mulas en venta

Se vende un par de 5 a 6 años de 7 cuartas y cin o dedos

Para tratar, con su dueño Pedro Lorenzo en Mercilla.

### Hierba prensada

Se vende sobre las estaciones de Monzón o Paredes

Para tratar, con D. Clemente Herero, en Castromocho

### Plaza de Toros

Se arrienda la de la Villa de Sahagún (León)

Para tratar, con don Bernardo Arroyo, Presidente de la Sociedad de Propietarios, el que se enterará a quien lo solicite, del precio y condición de la arrendada

### VINO

Superior, siempre igual, Bodega de San Román, calle de los Soldados, núm. 4.

### SE VENDE

Herramienta de herrería en Torremor mojón.

Para tratar, con su dueño, Cayo, Mantilla.

### Ovejas

Se venden veintisiete emparejadas.

Dirigirse, a Higinio Aguado, en la Torre de Morojón

### Carro en venta

Se vende en pública subasta un carro de varas nuevo, para dos o tres caballerías mayores.

Informarán, en la Secretaría del Juzgado de Grijota hasta el día tres de marzo a las once de la mañana.

### Guisantes

Variedad muy temprana, muy productora y de buena calidad, se venden para sembrar en el comercio de Nicolás de Lomas

**PARA LAS SEÑORITAS**

**Estuches de papel y tarjetas de visita**

**Alonso Hnos. Mayor principal**

VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

**Pinillos, Izquierdo y Compañía**

El día 21 de Septiembre y a partir de esta fecha, cada 15 días saldrá del Puerto de Cádiz un vapor de igual tonelaje con rumbo a Buenos Aires, con escala en Palma y Sanbo, y cada 15 días saldrá de dicho puerto otro vapor de igual tonelaje con rumbo a la Habana y puertos de aquella Isla. Ambos admiten pasajeros de primera, segunda, tercera de preferencia y tercera clase.

Precios económicos. Los pedidos de pasajes han de hacerse por conducto de nuestro Representante con algunos días de anticipación a la salida de los vapores para no exponerse a ser por de cabida en las respectivas clases.

Nuestro Representante en Valladolid **SE GUERRA**, calle de N.º de Arce número 21, principal

**Legítimos Motores "OTTO"**

de **LANGEN y WOLFE**

ANTES FABRICA HIJA DE LA GASMOTOREN FABRIK DEUTZ

**¡Céntimo y medio caballo hora!**

MOTORES de Gas, pobre, de Gas alumbrado, de combustibles líquidos para todas las industrias y de todas las potencias

**VICTORE DIEZEL**

Instalaciones de Bombas, molinos harineros y toda clase de maquinaria.

Motores pequeños para panaderías

Maquinaria para hielo artificial

La fuerza motriz más económica, sencilla y segura.

**FERNANDO GALINDO** Mayor pral. 59

**RODOLFO RAU** Paseo de Recoletos, núm. 3

Patencia Madrid

**CAMISERIA CASTILLERO**

**35 Mayor pral. 35**

Hemos recibido preciosos modelos en vestidos de qué y cambray para niños, capotas, gorras y faldones de bautiz.

Lo más nuevo en ropa blanca fina para señora y niños.

Monogramas para marcar pañuelos y ropa blanca de los nuevos.

**Caja de precio fijo**

**¿Queréis recobrar la salud?**

Los más eminentes médicos quedan sorprendidos ante las maravillosas curaciones obtenidas con los secretísimos y más agrosos medicamentos

**COSTANZI**

Únicos de éxito seguros para el tratamiento del Venéreo, Sífilis, Anemia.

"Alivio al primer día. Curación total y rápida."

Millares de cartas recibidas de todas partes son la mejor comprobación de los muchos enfermos que, no habiéndose podido curar nunca, lo han conseguido, gracias a estos maravillosos medicamentos Costanzi.

Los Confites Costanzi curan las estrecheces uretrales, Prostatitis, Gonorrea, rápida, segura y garantida, sin producir dolores y evitando las funestas consecuencias producidas por las sondas, calman instantáneamente el escozor, la frecuencia en orinar, devolviendo a las vías genitourinarias su estado normal. Una caja Confites Costanzi, pesetas 7.

La Inyección Costanzi cura radicalmente la purgación reciente o crónica, que días hace desaparecer milagrosamente la enfermedad que, usando a tiempo, puede evitarse. Un frasco Inyección Costanzi, pesetas 4.

El Roob antisifilítico Costanzi insuperable depurativo de la sangre completa, rápida y radicalmente la sífilis y todas sus funestas consecuencias. Cura la lida, dolores de los huesos adenitis, glandulares, manchas de la piel, pérdidas seminales, póluciones, espermatorreas, albuminurias, escrofalia, linfatismo, esterilidad, etc. Un frasco Roob Costanzi, pesetas 4. Doble dosis, pesetas 6.

El elixir nutro-musculina Costanzi es el único dosificación de los nutrientes, al cual también enfermos encurables deben su completa curación. En las enfermedades del estómago y hígado, obra de un modo sorprendente por curar a los atacados de esta enfermedad de su curación pronta y radical. En la Anemia, éxito, así como también en los que padecen de insomnios, su uso es de segurísimo. Palpitaciones del corazón, aquellas personas que deben efectuar trabajos intelectuales, los que tienen digestiones difíciles, deploración en las urinas, sofocación, hinchazón, etc. Un frasco Elixir Costanzi, con su explicación, pesetas 7. Un frasco Roob Costanzi, pesetas 4.

Al por mayor: Depósito exclusivo, laboratorio Gran Ynglada, 30, 3.ª Pasa de Escudillers, 31.ª Barcelona.

Consultas médicas, contestando gratis y con reserva las que se hacen por escrito, debiendo dirigir las cartas al Director del Consultorio médico, 3.ª Pasa de Escudillers, 31.ª BARCELONA.

Depósito exclusivo para Asturias, Santander y Palencia: Droguería de Pérez del Molino y C.ª. —SANTANDER

**ALONSO HIJOS**

Única casa que cuenta en Palencia con completos talleres de

**Imprenta, Litografía, Encuadernación,**